

C. SOLICITANTE

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **331041121000014**, mediante la cual requirió al **FIDEICOMISO SEP-UNAM**:

“ Con base en el marco normativo de transparencia Federal y General solicitó, la siguiente información desde la fecha más reciente hasta la última en el pasado que se tenga registro:

• Cuántos apoyos y de qué tipo se han firmado con la empresa Nestlé, y sus subsidiarias, desde enero de 2000 a diciembre de 2021.

• Cuántos convenios y de qué tipo se han firmado con Nestlé, y sus subsidiarias, desde enero de 2000 a diciembre de 2021. En caso de existir de qué trataban los acuerdos.

• Cuántos contratos se han firmado con Nestlé, y sus subsidiarias, desde enero de 2000 a diciembre de 2021.

• Cuántos contratos se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud), desde enero de 2000 a diciembre de 2021.

• Cuántos convenios y de qué tipo se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud), desde enero de 2000 a diciembre de 2021.

• Cuántos apoyos y de qué tipo se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud), desde enero de 2000 a diciembre de 2021.” (Sic)

Me permito informarle que, con fundamento en el artículo 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el **FIDEICOMISO SEP-UNAM** no cuenta con información para atender su solicitud debido a que es un instrumento contractual suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México, que no cuenta con una estructura orgánica y cuyo objeto es administrar los recursos provenientes del Fondo para Modernizar la Educación Superior, mismos que se destinan a la realización de proyectos multiinstitucionales específicos y verificables, encaminados al mejoramiento, innovación y reordenación de las Instituciones de Educación Superiores.

Por lo anterior, el **FIDEICOMISO** no cuenta con los documentos solicitados ni está obligado a documentarlos de conformidad con los objetivos de este y el documento contractual por el que fue creado, por lo que no es necesario declarar la inexistencia formal de la misma, lo anterior de conformidad con el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación.

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta

obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Finalmente, se informa que de no estar conforme con la respuesta podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 19 de enero de 2022

Dr. José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia